

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 038/2003

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONVENIOS SUBSIDIARIOS ENTRE LA REPÚBLICA Y EL BCB Y ENTRE EL BCB Y NAFIBO SAM PARA LOS RECURSOS DEL PROGRAMA BID 939/SF-BO CANALIZADOS A NAFIBO SAM.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1682 de 21 de diciembre de 1995.

La nota del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público DGCP 05 – 016 UDPE 186/03 de 25 de febrero de 2003 .

La nota del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público DGCP 05 – 016 UDPE 440/03 de 17 de abril de 2003.

El Informe de la Gerencia Entidades Financieras SRRA DRCA N° 108/03 de 22 de abril de 2003.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 067/2003 de 22 de abril de 2003 y SANO N° 075/2003 de 29 de abril de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante nota DGCP 05 – 016 UDPE 186/03 solicita al Ente emisor efectuar la enmienda al Convenio Subsidiario suscrito ente el BCB y NAFIBO SAM.

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante nota DGCP 05 – 016 UDPE 440/03 remite para consideración del BCB el proyecto de “Tercer Convenio Modificadorio al Convenio Subsidiario”

Que la Gerencia de Entidades Financieras en Informe N°. 108/03 recomienda viabilizar la suscripción a los Convenios Modificatorios a los Convenios Subsidiarios suscritos entre la República y el BCB y entre el BCB y NAFIBO SAM.

Que la Gerencia de Asuntos Legales señala que corresponde al Directorio del BCB aprobar y autorizar al Presidente de la Institución, la suscripción de la

Tercera

//2. R.D. N° 038/2003

Modificación al Convenio Subsidiario de Préstamo BID 939/SF-BO, en razón a que los recursos de la Línea citada, no utilizados por el FONDESIF, fue autorizada por el Directorio del Ente Emisor.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.-Autorizar la modificación de las cláusulas Novena y Octava de los

Convenios Subsidiarios República- BCB y BCB - NAFIBO SAM, respectivamente, de acuerdo al siguiente tenor:

**“DE LAS COMISIONES DEL BCB Y DE LA TASA DE INTERES PARA
NAFIBO SAM”**

“El BCB por la participación en la ejecución del programa, percibirá las siguientes comisiones:

- a) Por los recursos transferidos al Fondo de desarrollo del Sistema Financiero, el 0,25% (cero punto veinticinco por ciento) que formará parte de la tasa de interés a pagarse por dicha entidad, según la cláusula 3.02 del Convenio Modificatorio.
- b) 0,25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre saldos deudores que administre la Nacional Financiera SAM. que formará parte de la tasa de interés a pagarse por dicha entidad al BCB, la misma que será igual a la tasa determinada por el Directorio de NAFIBO SAM para las ICIS menos el 1%, la que en ningún momento podrá ser inferior a 3.25% (tres punto veinticinco por ciento).

La tasa de interés para NAFIBO SAM así determinada, en aplicación al CONTRATO MODIFICATORIO N°3, será aplicable a los créditos concedidos y por concederse por NAFIBO SAM con recursos de las recuperaciones de los subpréstamos. En el caso de los subpréstamos efectuados con recursos canalizados directamente a NAFIBO SAM por el BID (recursos frescos), continuarán comprendidos dentro de la cláusula 3.02, inciso b), i), bb) del Contrato Modificatorio N°1.

La tasa de interés para NAFIBO SAM determinada conforme a la sección 9.1 de la presente cláusula, debe estar sujeta a revisión al inicio del periodo de amortización al BID del préstamo 939/SF-BO, de modo que no se generen costos adicionales para la

República.

El riesgo cambiario de los recursos administrados por NAFIBO SAM será cubierto

//3. R.D. N° 038/2003

con los recursos provenientes de los intereses pagados por NAFIBO SAM al BCB”.

Artículo 2.-Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la Suscripción de

los Convenios Modificatorios tanto al Convenio Subsidiario República - Banco Central de Bolivia de 28 de noviembre de 1996 (Cláusula Novena), como al Convenio Subsidiario de Financiamiento Banco Central de Bolivia - NAFIBO S.A.M. de 10 de octubre de 1997 (Cláusula Octava).

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución

y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de mayo de 2003.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Enrique Ackermann A.

